INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, Octubre 30 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE

Cali, Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.673

76001-31-03-013-2020-00187-00

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, teniendo como demandante a GISEL Y. PARRA VERGARA, contra MIGUEL JAIME BAQUERO Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1°) Debe aportar a la demanda el **CERTIFICADO ESPECIAL actualizado** del inmueble que pretende usucapir (art. 375, numeral 5 del CGP).
- 2°) La dirección del inmueble anotado en el certificado de tradición del inmueble a prescribir no concuerda en su totalidad con la del bien materia de litigio.
- 3°) Poder y demanda son insuficientes, toda vez que no se relacionan los linderos especiales y generales del inmueble objeto del proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1°) DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.
- 2°) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a83bbc7129617b7996e6c5c4bdec45d2d04de087840be45a32fe018779d0f

e

Documento generado en 30/10/2020 11:38:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica